

Providencia: Admisión de Tutela.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, TRES (03) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO
(2024).

El accionante señor **JHON ALEXANDER ATEHORTUA DUQUE** en causa propia, promueve ACCIÓN DE TUTELA tendiente a que se le garantice o proteja los derechos fundamentales invocados, presuntamente vulnerados o amenazados, por las accionadas **BAMBU BPO S.A.S BIC Y COLTEFINANCIERA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.**

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991 y Decreto 333 de 2021), lo que efectivamente se ordena.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración por pasiva a esta acción de tutela de **EXPERIAN COLOMBIA S.A. (DATACRÉDITO); FENALCO ANTIOQUIA (PROCRÉDITO) y TRANSUNION (CIFIN)**, pues estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, por cuanto la accionante, pretende la eliminación de los datos negativos.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por el señor **JHON ALEXANDER ATEHORTUA DUQUE** en causa propia en contra de las accionadas **BAMBU BPO S.A.S BIC Y COLTEFINANCIERA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** con integración del contradictorio por pasiva con las accionadas **EXPERIAN COLOMBIA S.A. (DATACRÉDITO); FENALCO ANTIOQUIA (PROCRÉDITO) y TRANSUNION (CIFIN).**

2.-CORRER traslado a las accionadas e integradas por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN y DEFENSA.**

3.-REQUERIR a las accionadas e integradas para que dentro del citado

Providencia: Admisión de Tutela.

plazo, contado a partir del momento de la notificación, rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991), **remitiendo las copias del expediente o carpeta en el cuál consten todos los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela y formule un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y la pretensión deducida** por la parte actora en la solicitud de tutela.

En caso de haberse emitido por parte de las accionadas BAMBU BPO S.A.S BIC Y COLTEFINANCIERA S. A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO respuesta de fondo, completa y coherente, frente a la petición remitida el día 1º de febrero de 2024, se servirá allegar copia de esta y de los anexos o de una complementaria de ser el caso, además de la prueba documental de la constancia de la notificación o comunicación, entrega, remisión o de envío al peticionario.

REQUERIR a las accionadas originales para que, con los informes remitan copias vigentes(reciente) de los certificados de existencia y representación legal de cada una y para que explique la relación que les vincula en relación con las obligaciones que se cobran al accionante. as notificaciones judiciales.

Las accionadas informarán sobre la información negativa que registran en sus bancos de datos a la fecha el aquí accionante, caso en el cuál remitirán los soportes respectivos de las obligaciones pertinentes y en el evento de rectificaciones darán a conocer la razón y el alcance de éstas.

REQUERIR a las accionadas originales, para que informen todo lo relacionado con las obligaciones que registra o registraba el accionante con dichas Compañías, remitiendo copia de los pagarés y demás documentos suscritos por el actor y además para que, expongan específicamente, cuál es la información negativa o positiva que tiene reportada a la fecha en las centrales de información o riesgos, ello en concordancia con lo afirmado en los hechos de la demanda.

Entonces BAMBU BPO S.A.S BIC Y COLTEFINANCIERA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, se pronunciarán expresamente, si han procedido sí o no, con la actualización de ser procedente de toda la información de obligaciones y hábitos de pago del accionante actora para que las calificaciones de todos los trimestres de las centrales de riesgos no reflejen información negativa, además señalarán si es factible acceder a lo pedido por él en sus pretensiones, evento en el cuál, acreditará la forma específica de cómo han procedido.

Las mismas accionadas expresarán si se allana sí o no, a las pretensiones de la parte accionante, en consideración a los fundamentos fácticos en que

Providencia: Admisión de Tutela.

se fundan. Aportarán dentro del mismo término copia de todas las quejas o peticiones que presentara la accionante y las respuestas con todos los anexos remitidos.

4.-ADVERTIR que, los informes solicitados se considerarán rendidos bajo juramento y que, si se abstienen de rendirlos en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

5.-VALORAR como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

REQUERIR al señor JHON ALEXANDER ATEHORTUA DUQUE, para que, dentro del término de los dos (2) días siguientes allegue, por fuera de la aportada, las copias de las demás peticiones que hubiera dirigido ante las accionadas o ante las centrales de riesgos o de información, en procura de la rectificación o eliminación de los datos que aparecen reportados, con las respectivas constancias de entrega y radicación ante las respectivas destinatarias.

La parte actora aportará la constancia de remisión y radicación del derecho de petición ante las accionadas originales. Deberá también aportar el anexo denominado respuesta por parte de COLTEFINANCIERA

6.- DISPONER que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a las accionadas (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.